

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DEL 2006, No. 122

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 3 de octubre del 2005.

Materia: Criminal.

Recurrente: Leonel Tejada Martínez.

Abogado: Lic. Elvis Díaz Martínez.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leonel Tejada Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle San Miguel No. 4 del sector Sabana Perdida avenida los Restauradores del municipio Santo Domingo Norte, imputado, contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 3 de octubre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el Lic. Elvis Díaz Martínez, en representación de Leonel Tejada Martínez, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 17 de octubre del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 24, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de enero del 2004, Leonardo Rodríguez Rodríguez se querelló por ante el Destacamento de la Policía Nacional de la Provincia de Santo Domingo contra Leonel Tejada Martínez, imputándolo de homicidio voluntario en perjuicio de su sobrino Chayanne Ángel Berroa; b) que el procesado fue sometido a la justicia, apoderándose el Juez del Quinto Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual, el 13 de abril del 2004 dictó su providencia calificativa por medio de la cual envió al imputado por ante el tribunal criminal; c) que apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó una sentencia el 10 de julio del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el justiciable, intervino la decisión impugnada, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 3 de octubre del 2005, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Leonel Tejada Martínez, en representación de sí mismo, en fecha 10 de agosto del 2004, en contra de la sentencia No. 247-2004 de fecha 10 de julio del 2004, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones criminales, por haber

sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declarar como al efecto declara, al procesado Leonel Tejada Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, vendedor de empanadas, no porta cédula, domiciliado y residente en la carretera Vieja de Sabana Perdida, casa No. 4, Avenida Los Restauradores, recluido en la Cárcel de La Victoria, culpable de haber transgredido las disposiciones contenidas en los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal Dominicano y 50 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Chayanne Ángel Berroa, en consecuencia, se le condena a veinte (20) años de reclusión mayor; **Segundo:** Condenar, como al efecto condena, al procesado Leonel Tejada Martínez, al pago de las costas penales del procedimiento; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida y al declarar culpable al nombrado Leonel Tejada Martínez, de violar los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal Dominicano y 50 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Chayanne Ángel Berroa, en consecuencia, se le condena cumplir la pena de dieciocho (18) años de reclusión mayor; **TERCERO:** Se condena al imputado Leonel Tejada Martínez al pago de las costas penales causadas en grado de apelación”;

**En cuanto al recurso de Leonel Tejada Martínez, imputado:**

Considerando, que el recurrente invoca los siguientes medios contra la decisión impugnada: “**Primer Medio:** Violación al Derecho de defensa y asistencia técnica en primera instancia;

**Segundo Medio:** La Falta de motivación acerca del rechazo del testimonio de la testigo Estela Reyes Lantigua, la cual testificó en la Corte de Apelación; **Tercer Medio:** La Corte acoge medidas atenuantes para el procesado, pero la misma no corresponden al artículo 463 del Código Penal; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 8. 1 y 8. 2 de la Convención de los Derechos Humanos en cuanto a la formulación precisa de cargos”;

Considerando, que en su tercer medio y cuarto medios, analizados en conjunto por su estrecha relación y por la solución que se dará al caso, el recurrente alega en síntesis lo siguiente: “que la Corte no estableció los parámetros legales para la imposición de las causas atenuantes y no hizo una formulación precisa de cargos conforme a lo que prescriben los artículos 463 del Código Penal y los artículos 8. 1 y 8. 2 de la Convención de los Derechos Humanos;”

Considerando, que en cuanto a lo esgrimido, la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, modificando la sentencia recurrida y declarando culpable a Leonel Tejada Martínez de violar los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal Dominicano y 50 de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas, condenándolo a 18 años de reclusión mayor, se limitó a señalar lo siguiente: “que conforme a las declaraciones dadas por el acusado, testigos y querellante ante el Juez de Instrucción, así como en el plenario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo y en esta Corte, sobre el hecho ocurrido en la calle San Miguel, en frente de la cafetería “La Negra”, propiedad de Judith Tejada, a eso de las once de la mañana (11:00 A. M.), del 20 de enero del 2004, donde el imputado Leonel Tejada Martínez hirió con un arma blanca al occiso Chayanne Ángel Berroa, de 16 años de edad, quien falleció en el Hospital Dr. Darío Contreras, a eso de las 2:42 P. M., del 20 de enero del 2004, a causa de la herida que le ocasionó el imputado Leonel Tejada Martínez, lo cual constituye el tipo penal de homicidio voluntario, conforme, a los elementos constitutivos del crimen que se le imputa; en consecuencia esta Corte entiende que el Tribunal a-quo hizo una correcta aplicación de los hechos y del derecho, por lo cual por propia autoridad modifica la sentencia recurrida y encuentra culpable al imputado Leonel Tejada Martínez“;

Considerando, que por lo transcrito precedentemente se evidencia que la Corte a-qua en

base a las declaraciones prestadas por las partes, señaló en sus motivaciones que los hechos perpetrados por el imputado Leonel Tejada Martínez constituyen el tipo penal de homicidio voluntario, por lo que el Tribunal a quo hizo una correcta aplicación de los hechos y del derecho, para después establecer que procede modificar la sentencia recurrida y declarar culpable al imputado, rebajando la pena que le fue impuesta a este último sin aplicar circunstancias atenuantes y sin motivar adecuadamente su decisión, incurriendo en una manifiesta contradicción; por lo que procede acoger los motivos esgrimidos; Considerando, que los jueces del fondo son soberanos para apreciar los hechos de la prevención y el enlace que éstos tienen con el derecho aplicable, pero se les obliga a que elaboren la justificación de sus decisiones mediante la motivación que señala la ley, única fórmula que permite a la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, determinar si hubo una correcta, sana y adecuada aplicación de la justicia y el derecho que permita salvaguardar las garantías ciudadanas acordadas a los justiciables.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Leonel Tejada Martínez contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 3 de octubre del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Ordena la celebración de un nuevo juicio ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)